



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 284 DE 2026

(09 ABRIL 2026)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de una canina

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Qué, el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016 y modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de alguna manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de una canina

reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresaron peticiones ciudadanas bajo los radicados IDPYBA No. 2025BAER0014055 – SDQS No. 4196012025, No. 2025BAER0014059 – SDQS No. 4196332025, No. 2025BAER0014061- SDQS No. 4196622025, No. 2025BAER0014062 – SDQS No. 4196762025, No. 2025BAER0014063 – SDQS No. 4196982025, No. 2025BAER0014102 – SDQS No. 4226672025 y No. 2025BAER0014114 – SDQS No. 4226702025, por los cuales se reportó un presunto caso de maltrato animal, en la localidad de San Cristobal.

En atención a esto, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, el **día 14 del mes de octubre del año 2025**, se realizó el desplazamiento al predio referenciado con acompañamiento del Grupo de la Policía Ambiental y de los Recursos Naturales de la Seccional de Carabineros de la Policía Metropolitana de Bogotá (GUBIM SECAR MEBOG), siendo atendidos por la señora **María del Pilar Jiménez**, quién se identificó con número de cédula 53.155.908 de Bogotá, brindando un número de identificación falso, ella afirmó ser la hermana del responsable del canino, el señor **Kevín Jiménez**, de quién tampoco brindó datos, ya que durante la visita no se encontraba. En la visita se constató, la permanencia de ser sintiente que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (APROX.)
TARA BLAS	CANINA	PITBULL	HEMBRA	5 AÑOS

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, el equipo médico emitió un **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra de la canina identificada como TARA. Esto, con base en el material probatorio aportado, y el estado de salud y bienestar en el que se encontraba la canina al momento de la visita, con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

Continuación de la Resolución N°. 284 de 2026 Pág. 3 de 4

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de una canina

Por lo manifestado anteriormente y en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025¹ y en consideración al concepto técnico desfavorable emitido por el equipo médico del Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar realizó la APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA de la canina TARA, la cual fue entregada en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración, seguimiento y rehabilitación, siendo trasladada a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) con el fin de brindarle la atención complementaria requerida.

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención medico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales

De acuerdo con lo anterior, y tras brindarle a la canina TARA la atención complementaria requerida están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de esta, en los términos de los artículos 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, dado que han transcurrido más de treinta (30) días calendario sin que los responsables de la canina soliciten su devolución, y por tanto el IDPYBA está facultado para disponer de esta, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
TARA BLAS	CANINA	PITBULL	HEMBRA	981020045873689

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

¹ *Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel*

Continuación de la Resolución N°. 284 de 2026 Pág. 4 de 4

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de una canina

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
TARA BLAS	CANINA	PITBULL	HEMBRA	981020045873689

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente al ser sintiente a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

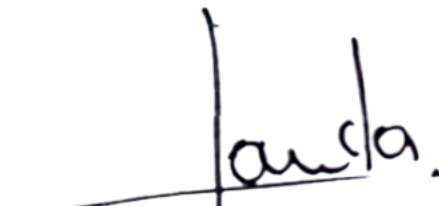
Artículo 3. Notificaciones. Notifíquese el presente acto administrativo al señor **Kevin Jiménez**, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (09) días del mes de abril de 2026.



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Diana Romero - Contratista SAF 
Revisó: Mayra Durán - Contratista SAF 